

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 17

Cuaderno No. 264

Año 1811

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por don Ignacio Vargas, contra don Pablo Alvarado, sobre el relevo de una fianza que le otorgó a su favor para conseguir el arrendamiento de la Hacienda "Chuquitanta".

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 115
DOC. 268
FOL. 6



SEMO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Rey de España
M. el Sr. D. Fern. VII.
A de 1810, y 1811

Enmo. Por
Fg.

Realn. 24. de Mayo
1811.

Don Juan Dominguez del Comercio de esta

mandose en cumplimiento con el debido respeto digo: que ha
entreguensele un como quatro o cinco años. q. el su
aplicame los p. de seguir a su vez en Puerto Audit
y q. copiosa, q. de guerra contra el Cap. D. Pablo
el termino Alvarado sr. el p. de una fianza
o bajo los for. q. otorgue a su favor bajo la qual se
li. cada d. de mil. q. medio en su virtud. la Alca. nombrada

Excmo. Sr.
D. Juan Dominguez

Chiquitancia propia del Sr. Marques
de Bayombroso, y presenciarlo ha ser

por los dichos autos se de ser por el Sr. D. Juan
de la Seme entreguen bajo de consim.
de su no al de su. y aiente objeto

de su. y sup. se ser de decretar de su entrega p.
de su. y sup. se ser de decretar de su entrega p.
de su. y sup. se ser de decretar de su entrega p.

de su. y sup. se ser de decretar de su entrega p.
de su. y sup. se ser de decretar de su entrega p.
de su. y sup. se ser de decretar de su entrega p.

Don reales:

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.



Real Audiencia de Lima
V. el S. D. Fern. V. de
L. de 1810, y 1811

Exmo Sr.



Lima 29 de
Abril de 1811.
Enrequeniele
a esta parte los
datos que ex-
presa para los
efectos que pro-
pone, bajo las
calidades que
dijere, recurre
al objeto en la
parte, o lugar
donde se trata-
ren.

D. Pablo Albarado a V.E. con su mayor respeto
dice: Que en esta Auditoria Gral de Guerra se
quie años parados causa con el suplicante D.
Ignacio Vargas Vecino de esta Ciudad sobre el re-
lebo de una fianza q^e otorgo en su favor p^a el arre-
damiento de la H^{da} de Chuquitanta. Merita
do q^e fue el negocio, y executada la sentencia
p^x la relajacion efectiva de Vargas quedo el
negocio concluido sobre lo principal.

Pero como en el se hubiere tratado in-
cidentalmente sobre si el suplic^{te} debia o no
a D. Ignacio cant^o dep^r, p^x ser este uno de
los fundamentos en q^e se apollaba la deman-
da de relebo, se exagito este punto p^x un for-
mal juicio de cuentas y adiciones, median-
te el que vino a esclarecerse demonstrati-
vamente q^e la tal deuda se habia reducido
a nada o muy poca cosa.

En este estado ese proceso es un formal

Docum^{to} de liquidacion de cuentas a favor
del recurrente; y el mismo con q^e debe in-
dennarse del cargo q^e le formadho va-
gar en el concurso de acredores q^e pende
en la N. Aud. Per^u como el suplic^{te} y la ce-
cion de sus bienes, y otros contruiter sobre
venidos a su persona y familia no se halla
en capacidad de q^estar como mas p^{er} en el
testim^o de credores procezo q^e como se dixo
ya concludo desde mucho tpo; deusse a la
bondad de N. C. suplicando se le mande ent^{er}
gar original p^{er} produirto en la N. Aud.
con el referido objeto de convencer q^e poco
o nada debe a Vargas.

N. C. pide y suplica se sirva mandax se le franquee
desde luego p^{er} el objeto indicado baxo
de conocim^{to} y cargo de devolverlo quando
hay producido su efecto en esta N. Aud.
con cuyo fin se saque de poder de D.
Lop^e de Vargas q^e lo retiene indebidam^{te} en
su poder debiendo estar archivado desde
q^e se executo la sent^{encia} en just^{icia} y merced
q^e espera de su poderosa mano

Man^{te} Villar^{ra} Pablo Jose Morado



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Sr. D. Fernando VII
A. de 1810, y 1811.

Como Senor

Lima 9 de Mayo 1811.

Devuélvame a esta parte los autos que son expedido, para que haga el no vello, que se converga en el termino correspondiente, con citacion.

Ante mi. D. Juan Pantoja

Manuel Suarez a me. de D. Yonacio Paraguan ante V. E. en la mejor forma de Dño. yerno, y digo q. a pedim^{to} de D. Pablo Alvarado, se ha servido V. E. mandada se saquen de la parte, y lugar donde estuvieren los autos seguidos entre uno y otro en esta Capitania gral. sea la elevacion de una fianza, y habiendose entregado con el designio de promover cierta accion, que resultan a favor de mi p^{te} segun aparece y el decreto decretado q. con la debida solemnidad acompaño los exmivo en fuerza del rigor del apremio. Recomendando a la Superior justificacion de V. E., lo primero q. no puede desafianarse originalmente un procezo radicado en este Trial., y ore. el que mi p^{te} esta para producir el Recurso, con cuyo motivo se le mando entregar, lo segundo q. si D. Pablo lo necesitara p^a hacer uso de ellos en la R. Aud.^a, no es preciso entre en el empeno de gastar quinientos p. quando con ocho, o diez puede costear una Certificacion muy quinquenal; lo tercero que caso de serle muy gravoso quales quiera costo, y no poder sobrellevarlo por sus costas facultades, tiene el auxilio de ser dispensado de Dño., justificando como se acostumbra su pobreza, o miseria; lo quarto que la solicitud de que se le entreguen los autos p^a presentarlos en la Real Aud.^a, es en fraude de otra igual que interpuso solicitando la acumulacion a que se declaro no haver lugar; y lo ultimo que no es justo sufra mi p^{te} el considerable gravamen de tirar Sr. que se le causarian por una agregacion la mas ilegal q. pueda proponerse. He dicho ilegal, por que sera la primera vez que se oye pedir a un Jurgado tan

privilegiado como el de la Auditoria Real de
 Guaxaca la entrega de todos autos para presenten-
 tarlos en otro, y por que si la cosa fuere tan
 facil, ya estaria de ma. las conpulsas ter-
 timonios, o certificados, y qualquiera podria
 hacerlo lo mismo con solo pretextar falta de
 dinero para los costos necesarios. D.^o Pablo
 Alvarado no es sobre de solemnidad. Tiene
 fondos con que se sostiene en la casa de
 rendado, y toda vez que con sideracion de
 manifestar lo mostruoso, y extravagante de
 su pretension, en cuya virtud.

A. V. E. pido, y suplico que habiendo por exmordos
 los referidos autos, se sirva mandarse que
 vuelvan a entregarse, declarando y precisando
 no haver lugar a la solicitud de D.^o Pablo
 como es Lic.^o 47.^a

D.^o Jose de Armas

Mamuel Suarez

En Lima y Mayo veinte de mil ochocientos once
 para lo que se manda en el Sup. de la Real Audiencia
 en nombre de D.^o Pablo Alvarado, unipersonal
 y fi. —
 Alvarado

Suza Partillo

En Lima y Mayo trece de mil ochocientos once
 para lo que se manda en el Sup. de la Real Audiencia
 en nombre de D.^o Pablo Alvarado, unipersonal
 y fi. —
 Suarez

Suza Partillo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Exmo. Sr.

Año de 1811 y 1111

Simancas de Castilla
a 18 de Julio de 1811.

El Sr. D. Juan
de los Rios que se
expone una
atenuada a de
bido en el
via, cumpliendo
el Sr. Dado con
por un obli
gacion.

Juan Prado, en el Sr. Pablo Alvarez
do en los años con D. Ignasio el Bargas
me el Sr. levo cruna fianza con tod emas de
juicio Digo: Fue con eluido este negocio des
de a hora sinco años por el efectivo
se levo undicha fianza habiendose con
chuido el arrendam. y expregado el fundo
de Inguisimanta a un dueño desde
de 1798. no hubo motivo de soluci
por dichos años hasta que ahora sin
co años meser se enesitaron para ma
nifestarlos en la Sr. Aud. endemos ma
de que D. Ignasio Bargas m hira el
Sr. D. Pablo que se figurava
con cuya Inguisimanta se presentacion han
da recomendados.

Mandaronle exivir a Bargas
de lo venia indevidam. en un poder
y remiando el objeto de un me tencion lo
mismo, y se le mandaron ennegar al men
no por el tenen que se deducen aq
con los meairo. Ni ha deducido, ni tiene
algunas que alegar en un negocio con
duido: pero como apesar de lo apre
miv de lo tiene una porcion de meser
con norma Mahisia mcurar apre
mia en la Sr. Aud. para la gran ha
ni providencia sin vira el Proceso.
de la Certificacion Relacionada de

pudiere Topedon de ciertos y ciertos
puntos con Reconosim^{tos} de ellos. Por
Espido y Sup^l se manda se
vengan de la parte y lugar donde se
hallaren los mencionados autos en el
día sin escusa ni pretexto alguno cum-
pliendo el executor con su obligac^{on} y que
1^o no se me entraguen por el tiempo
en sus a^gras

Ju. López
Man. Frados.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REFINADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Como Senor.

*Don Samuel Suarez en nombre
a Don Ignacio Bergas en la Auton
D. Pablo Alvaras sobre una fianza y de
may deducido digo: que p. p. de lo conven
al dia de mi parte saque la auty, y no
se han podido despachar p. lo embarazo
del Abogado a mi parte. Por tanto =
A V. pido y sup. lo se sirva concederme quince
dias de termino p. ser jur. A V.*

Manuel Suarez

Virna Noviembre 11 de 1811.

Concederme de ocho y parados como el apremio

CS





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII



En mto. San.

Quina 20. de Nov. de 1811.

Juan. Gados, unido a Pablo Alvarado,
 en los autos con D. J. Bargas por cant.
 de las esp. y de mar de dicho Dgo: Que los viles
 parte y lugar de mar. se hallan mesen ha, empodes en
 donde usabie. Bargas sin que para su devoluz. hayan
 un apami. sido bastantes las repetidas providens
 ande al efes. nas libradas por V. E. las que ha eludi-
 to al Oron. do con Reusos, y terminos importa
 contranis. mos. Y para lo que tan malicioso a
 binio.

AV. Bido y Sup. se avia mandan que
 y Anon. en el dia se aquen los mencionados
 avar. y avar. en el dia se aquen los mencionados
 autos de parte, y lugar donde se ha
 muy cumpliendo el soldado con la
 execucion, y sin que sobre el parte
 las se admita Co. alguno que no sea
 con los autos en sus. y avar.

Juan. Gados.